JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE	CONJUNTO COMERCIAL TERRACINA PLAZA PH
DEMANDADO	PROMOTORA TERRACINA PLAZA S.A.S.
RADICADO	2021-00347
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El CONJUNTO COMERCIAL TERRACINA PLAZA PH, en su calidad de demandante dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual y subsidiariamente Extracontractual, tramitado con radicado N° 2019-00005, por conducto de su apoderada judicial, presenta solicitud para librar mandamiento de pago en contra de PROMOTORA TERRACINA PLAZA S.A.S., en virtud de la condena impuesta en sentencia del 1° de octubre de 2021 proferida por este despacho; mediante el cual se declaró civil y extracontractualmente responsable a la demandada PROMOTORA TERRACINA PLAZA S.A.S. por incumplimiento a sus obligaciones de garantía en cuanto a la calidad, idoneidad, seguridad, buen estado y funcionamiento de los bienes comunes del CONJUNTO COMERCIAL TERRACINA PLAZA PH, y en consecuencia se le condenó al pago de los perjuicios en la modalidad de daño emergente consolidado y futuro, por la suma de $15.447.368 y $217.276.702, respectivamente; así como, al pago de las costas judiciales.

Así las cosas, y como la presente solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 306 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del CONJUNTO COMERCIAL TERRACINA PLAZA PH y en contra de PROMOTORA TERRACINA PLAZA S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1.1. QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($15.447.368), por concepto de daño emergente consolidado.

1.2. DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTES SETENTA Y SEIS MIL SETENCIENTOS DOS PESOS ($217.276.702) por concepto de daño emergente futuro.

1.3. SEIS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($6.211.256) por concepto de costas y agencias en derecho

SEGUNDO: La presente decisión se notifica por estados a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 306 del C. G. del P.

TERCERO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación de cancelar la acreencia en el término de cinco (5) días. Se le advierte que tiene diez (10) días para proponer excepciones (Arts. 431 y 442 del C. G. del P.).

CUARTO: Actúa como apoderada judicial de la parte demandante la Dra. LUISA FERNANDA DIEZ FONNEGRA con T.P. N° 88.365 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)

30.

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f736c9c3a8f8f2c504aee433d4adbc3e990c413271b99ae412b880cd1dc402c7
Documento generado en 27/10/2021 04:01:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica